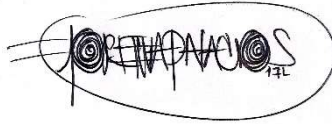


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de febrero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de laboral **2021-466**, de **MÓNICA ANDREA TORRES REYES**, contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN y MÉDICOS ASOCIADOS S.A. informando que las demandadas se notificaron (fls. 178 a 180), y el traslado corrió del 16 de diciembre de 2021 al 24 de enero de 2022 (inhábiles 16 diciembre de 2021 a 10 y 15, 16, 22 y 23 de enero de 2022) CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN contestó en término el 19 de enero de 2022 (fls. 187 a 204), MÉDICOS ASOCIADOS S.A. contestó el día 20 de enero de 2022 (fls. 293 a 300); que para reformar venció el 31 de enero sin que se hiciera; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA - EN LIQUIDACIÓN**, por intermedio de apoderado de apoderado especial, Dr. CARLOS ADRIÁN CHIVIRÍ RODRÍGUEZ, identificado con la C. C. 80.085.976 y T. P. 261.782 del C. S. de la J., condición que acredita con el poder conferido por la representante legal, Dra. MARLY ROCÍO ZUÑIGA AISLANT según se acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio (fls. 206 a 215), habiendo contestado en término, se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder conferido (fl. 205).

Por su parte, **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, por intermedio de apoderada Dra. DANIELA AMÉZQUITA VARGAS identificada con la C.C. 1.070.613.799 y T.P. 319.924 del C.S.J., una vez notificada, también contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido (fls. 302 y 303).

Ahora, revisada la contestación de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA - EN LIQUIDACIÓN**, (folios 189 y ss), se constata que no reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., en razón a que omitió aportar la documental enunciada en el acápite de pruebas: *“Cálculo (liquidación) de las obligaciones dinerarias insolutas a nombre de MONICA ANDREA TORRES REYES por su trabajo en la CLÍNICA durante el lapso de septiembre de 2018 para su pago por parte de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y Copia de las planillas de seguridad social pagada por CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. (HOY EN LIQUIDACIÓN) a MONICA ANDREA TORRES REYES por su trabajo en la CLÍNICA para MÉDICOS ASOCIADOS S.A. durante el lapso de julio a septiembre de 2018”*.

En el caso de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, (folios 293 y ss), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. CARLOS ADRIÁN CHIVIRÍ RODRÍGUEZ y DANIELA AMÉZQUITA VARGAS, para actuar como apoderados de las demandadas CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN y MÉDICOS ASOCIADOS S.A., respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación presentada por el **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA - EN LIQUIDACIÓN** y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

